

AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1997

Colonia, 25 de abril de 1997.-

La **JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA**, en sesión de la fecha, por tres quintos de votos, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 273, inciso 6 de la Constitución de la República y condicionado al ulterior pronunciamiento del Tribunal de Cuentas,

ACUERDA Y DECRETA:

-Artículo 1°) APRUEBASE la siguiente Ampliación Presupuestal de Sueldos y Gastos de esta Corporación, con vigencia del 1° de enero de 1997 al 31 de diciembre del mismo año.

-Artículo 2°) APRUEBANSE los Rubros de Sueldos y Gastos que a continuación se detallan, por el período indicado en el artículo anterior:

MODIFICACION PRESUPUESTAL 1997			
RUBRO 0 RETRIBUCIONES DE SERVICIOS PERMANENTES PROYECTADO 1997			
0	<u>Rubro 0 Retribuciones de Servicios Personales</u>		
01	<u>Retribuciones básicas de cargos permanentes</u>		
0.11	Retribuciones civiles	\$U	1.429.490
0.11312	Incremento por mayor horario permanente	\$U	169.800
0.11313	Dedicación total	\$U	457.330
0.16314	Prima por permanencia en el cargo	\$U	52.740
0.19	Sueldo anual complementario	\$U	200.835
0.2	<u>Retribuciones básicas de personal contratado para funciones permanentes</u>		
0.21	Retribuciones civiles	\$U	233.060
0.5	<u>Honorarios</u>		
0.50	Honorarios	\$U	18.400
0.6	<u>Retribuciones adicionales</u>		
0.61301	Por trabajo en horas extras	\$U	67.595
0.61304	Por funciones diferentes al cargo (quebranto de caja)	\$U	5.760
	TOTAL RUBRO 0	\$U	2.635.010
RUBRO 1 CARGAS LEGALES SOBRE SERVICIOS PERSONALES PROYECTADO 1997			
1.1	<u>Aporte personal al sistema de seguridad social sobre retribuciones</u>		
1.11	Por funcionarios no docentes	\$U	510.240
1.23	Aporte patronal al Fondo Nacional de Vivienda	\$U	26.170
	TOTAL RUBRO 1	\$U	536.410

RUBRO 2 MATERIALES Y SUMINISTROS PROYECTADO 1997			
2.13	Alimentos manufacturados y bebidas	\$U	462.000
2.3	<u>Productos textiles de vestir</u>		
2.32	Prendas de vestir (uniformes)	\$U	39.500
2.4	<u>Productos de papel, libros e impresos</u>		
2.41	Papel de oficina	\$U	65.500
2.44	Productos de papel y cartón	\$U	30.500
2.45	Productos de artes gráficas	\$U	9.500
2.46	Libros, revistas, etc.	\$U	39.500
2.49	Otros	\$U	19.200
2.6	<u>Productos químicos y conexos</u>		
2.65	Productos sanitarios y limpieza	\$U	3.800
2.7	<u>Productos minerales no metálicos y de madera</u>		
2.72	Productos de vidrio	\$U	10.200
2.74	Prod. loza, porcelana y similares	\$U	10.200
2.9	<u>Otros materiales y suministros</u>		
2.91	Utiles de oficina	\$U	44.000
2.92	Utiles de limpieza y aseo	\$U	7.800
2.93	Utiles y accesorios eléctricos	\$U	7.500
2.96	Vajillas	\$U	6.200
	TOTAL RUBRO 2	\$U	755.400

RUBRO 3 SERVICIOS NO PERSONALES PROYECTADO 1997			
3.1	<u>Servicios básicos</u>		
3.11	Teléfonos, telégrafos y similares	\$U	246.000
3.12	Transporte correspondencia y encomiendas dentro del país	\$U	94.200
3.2	<u>Publicidad, impresiones y encuadernaciones</u>		
3.22	Impresiones, reproducciones y encuadernaciones	\$U	49.200
3.3	<u>Pasajes, viáticos y otros gastos de traslado</u>		

3.36	Viáticos dentro del país	\$U	512.000
3.37	Viáticos fuera del país	\$U	55.200
3.38	Otros gastos de traslado dentro del país	\$U	2.955.170
3.5	<u>Arrendamientos</u>		
3.56	De equipos de transporte y similares	\$U	32.400
3.59	Otros	\$U	4.500
3.7	<u>Servicios contratados para mantenimiento</u>		
3.71	Servicio de reparaciones menores	\$U	7.200
3.74	Mantenimiento equipos de oficina	\$U	35.700
3.79	Otros	\$U	12.100
3.9	<u>Otros servicios contratados</u>		
3.93	De computación	\$U	31.500
3.99	Otros	\$U	23.750
	TOTAL RUBRO 3	\$U	4.058.920

RUBRO 4 MAQUINAS, EQUIPO Y MOBILIARIO NUEVOS PROYECTADO 1997			
4.2	<u>Máquinas y equipos de oficina</u>		
4.21	Máquinas de escribir	\$U	3.680
4.23	Equipos de procesamiento de datos	\$U	4.600
4.25	Fotocopiadoras	\$U	0
4.29	Otros	\$U	7.200
4.4	<u>Equipos educacionales, culturales y recreativos</u>		
4.41	Equipos de audio, televisión y similares	\$U	2.760
4.44	Obras de arte y piezas de museo	\$U	0
4.5	<u>Equipos de Transporte</u>		
4.55	Ciclomotores y bicicletas	\$U	0
4.6	<u>Equipos de comunicaciones</u>		
4.61	Telegráficas y télex	\$U	0
4.62	Telefónicas	\$U	12.500
4.8	<u>Mobiliario</u>		

4.81	De madera	\$U	7.360
4.82	De metal	\$U	15.640
4.89	Otros	\$U	120.900
	TOTAL RUBRO 4	\$U	174.640

RUBRO 6 CONSTRUCCIONES, MEJORAS Y REP. EXTRAORD. PROYECTADO 1997			
6.2	<u>Edificaciones</u>		
6.21	Edificios para oficinas (banos)	\$U	0
6.8	<u>Reparaciones mayores y extraordinarias</u>		
6.81	De inmuebles	\$U	230.000
	TOTAL RUBRO 6	\$U	230.000

RUBRO 7 SUBSIDIOS Y OTRAS TRANSFERENCIAS PROYECTADO 1997			
7.5	<u>Transferencias a unidades familiares por personal en actividad</u>		
7.51	Prima por matrimonio	\$U	3.200
7.52	Hogar constituido	\$U	40.200
7.53	Prima por nacimiento	\$U	6.400
7.54	Prestaciones por hijo	\$U	26.800
7.55	Prestaciones por fallecimiento	\$U	4.500
7.58	A cargos permanentes (salario vacacional)	\$U	128.950
7.59	Otros (asistencia mutua)	\$U	117.780
	TOTAL RUBRO 7	\$U	327.830
RUBRO 9 ASIGNACIONES GLOBALES PROYECTADO 1997			
9.2	<u>Otros gastos extraordinarios</u>		
9.21	Gastos extraordinarios	\$U	174.370
	TOTAL RUBRO 9	\$U	174.370
	TOTAL MODIFICACION PRESUPUESTAL AÑO 1997	\$U	8.892.580

-Artículo 3°) MANTIENENSE los escalafones de los funcionarios administrativos, especializados y de servicio de la Junta Departamental a regir desde el 1° de enero de 1997.

ESCALAFON ADMINISTRATIVO Ab

Secretaria General	AbE 7	\$U	16.578
Pro Secretario	AbE 6	\$U	13.993

Jefe de 2°	Ab 12	\$U	8.408
Oficial 1°	Ab 11	\$U	7.340
Auxiliar 1°	Ab 8	\$U	6.410
Auxiliar 2°	Ab 7	\$U	5.219
Auxiliar 3°	Ab 6	\$U	4.612

ESCALAFON ESPECIALIZADO Ac

Jefe de Taquígrafos	Ac 12	\$U	12.710
Taquígrafo 1°	Ac 11	\$U	7.593
Taquígrafo 2°	Ac 10	\$U	6.836

ESCALAFON DE SERVICIO Ad

Conserje	Ad 3	\$U	6.056
Portero	Ad 12	\$U	4.635
Auxiliar de Servicio 1°	Ad 12	\$U	4.635
Auxiliar de Servicio 2°	Ad 11	\$U	4.263

PERSONAL CONTRATADO PARA FUNCIONES PERMANENTES

Asesor Contable		\$U	11.296
Contratados no profesionales		\$U	6.410

-Artículo 4°) MANTIENESE el Item 011.312 (incremento por mayor horario permanente), para todos los funcionarios con una compensación equivalente al treinta y seis por ciento (36%) hasta el 31 de mayo de 1997 con excepción del cargo de Conserje, que acreditará hasta 53 horas extras (ítem 061301).

Quedan exceptuados de este beneficio los cargos de Auxiliares de Servicio, el de Asesor Contable y los funcionarios contratados no profesionales, por no cumplir con horarios extraordinarios.

A partir del 1° de junio de 1997, se crea el régimen de dedicación total para todos los funcionarios pertenecientes a los Escalafones Administrativo y Especializado, además del cargo de portero.

Esta compensación se fija de acuerdo a lo que establece la Ley N° 12.803 (60%) y será reglamentada de acuerdo a la misma.

-Artículo 5°) Dispónese el pago de horas extras a los cargos de Auxiliares de Servicio 1° y 2° y excepcionalmente al cargo contratado no profesional.

Artículo 6°) En lo que hace relación a los beneficios sociales, los funcionarios de la Junta Departamental de Colonia percibirán los mismos que los de la Intendencia Municipal, con excepción del Salario Vacacional que se fija en el cien por ciento (100%) del salario líquido proporcional a los días de licencia correspondiente.

El servicio de asistencia médica se fija en \$U 425 desde el 1° de enero de 1997, reajustándose en función de los incrementos que sufran las cuotas promediadas de tres Mutualistas del Departamento, incrementado en un 30 % que se otorga como compensación para el pago de órdenes y tickets.

Para tener derecho a dicho beneficio, los funcionarios deberán exhibir recibo de su cuota mutual en dos oportunidades al año.

La prima por fallecimiento se fija en \$U 4.500 que percibirán su cónyuge y/o herederos de primer grado de consanguinidad en caso de fallecimiento del funcionario.

La prima por matrimonio y por nacimiento se fijan en \$U 3.200 cada una de ellas.

-Artículo 7°) Los sueldos de los funcionarios de la Corporación serán incrementados en el mismo porcentaje y

en la oportunidad en que lo fueren los sueldos de los funcionarios de la Intendencia Municipal o de la Administración Central, aplicando los que sean más altos a partir del 1° de enero de 1997, sin ser dicho aumento en ningún caso inferior al I.P.C. registrado en el período inmediato anterior al último incremento salarial.

-Artículo 8°) Para el Quebranto de Caja que se abonará a la Secretaria o quien la suplante en el manejo de dinero, se establece una partida fija de liquidación mensual de \$ 480.=.

-Artículo 9°) En el rubro 3.38 (Viáticos de los Senores Ediles) se presupuesta el equivalente a 350 litros de nafta supercarburante por mes y por banca, liquidándose los mismos según el Reglamento vigente para 1995.

Dicha compensación se ajustará según la variación del precio de dicho combustible durante el ejercicio.

Se abonará además el equivalente a 70 litros por banca por asistencia a cada Sesión Extraordinaria.

-Artículo 10°) En el rubro 3.36 (Viáticos dentro del País) se presupuesta el equivalente a 25 litros de nafta supercarburante por cada señor Edil (titular o suplente) que asista a reuniones de Comisiones convocadas por el Cuerpo, con un máximo de cuatro reuniones mensuales y a razón de siete miembros por cada Comisión, estando sujeto su cobro a presentación de documentación respaldatoria y según Reglamento de funcionamiento de Comisiones que se encuentra a estudio del Tribunal de Cuentas.

Dicha compensación será ajustada de acuerdo a la variación del precio del citado combustible.

-Artículo 11°) Atendiendo a la realidad geográfica y social del Departamento de Colonia, con sus trece Juntas Locales y diversidad de poblados que requieren frecuentes traslados de los Sres. Ediles para cumplir sus cometidos, los que no se agotan en la asistencia a las sesiones convocadas por el Cuerpo; establécese una partida fija mensual equivalente a 240 litros de nafta supercarburante, que podrá percibir cada Sr. Edil Titular exclusivamente, mediante solicitud de reintegro y documentación respaldatoria del gasto.

Dicha partida está destinada a resarcir gastos de locomoción, traslado y movilización dentro del Departamento que no se originen por asistencia a la sede de la Corporación, sino en el cumplimiento diario de las funciones del Sr. Edil.

-Artículo 12°) Dispónese que una vez aprobada esta Modificación Presupuestal por el Tribunal de Cuentas de la República, se proceda al pago inmediato de las reliquidaciones que surjan referentes a los rubros 0 y 7.52 al 7.59 a efectos de lograr una mayor celeridad en la ejecución de las partidas establecidas en la misma.

-Artículo 13°) Comuníquese, etc.

ANTONIO CASTELLANOS, 1er. Vice - Presidente.

GLADYS MARTINEZ, Secretaria General.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 7 de mayo de 1997.

Sr. Presidente de la

Junta Departamental de Colonia

Dn. Julio César Urán Sartori

Oficio N° 1966/97

Carpeta N° 174014

De mi mayor consideración:

Se encuentra a estudio de este Tribunal la Modificación Presupuestal de la Junta Departamental de Colonia para los Ejercicios 1997/1999. A efectos del estudio de la misma es necesario contar con la siguiente información complementaria:

- 1) Rendición de Cuentas de la Corporación, ejercicio 1996.
- 2) Reglamento de comisiones vigentes señalado en el art. 10.
- 3) Fundamentos para establecer una partida mensual equivalente a 240 litros de nafta supercarburante que podrá percibir cada Edil titular.

Se senala que el plazo de que dispone este Cuerpo para expedirse en estas actuaciones se mantendrá interrumpido hasta que se reciba la información solicitada por el presente oficio.

Sin otro particular, saludo a Ud. atte. **Dr. CARLOS GUARIGLIA, Vice Presidente - Esc. ELIZABETH M. CASTRO, Srio. Gral**

Colonia, mayo 31 de 1997

La **JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA**, en sesión de la fecha, y por tres quintos de votos de la totalidad de sus integrantes,

RESUELVE

NO ACEPTAR las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas a la Modificación Presupuestal de la Junta Departamental correspondiente al Ejercicio 1997, y REMITANSE dichos obrados a la Asamblea General, a los efectos pertinentes.

JULIO CESAR URAN SARTORI, Presidente

GLADYS MARTINEZ, Secretaria General